



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

Se suscribe a este periódico en la Redacción casa de los Sres. MIÑON HERMANO á 60 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real línea para los suscritores, y un real línea para los que no lo sean.

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta al recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.—El Gobernador, Pedro Ellices.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Lequeitio sin novedad en su importante salud.

DIRECCION DE POLITICA.—NEGOCIADO 1.º

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito ha publicado el siguiente

BANDO.

**D. Francisco Parreño y Lobato de la Calle,
Capitan general de este Distrito etc. etc.**

Cumpliendo con las órdenes que me han sido comunicadas por el Gobierno de S. M.

ORDENO Y MANDO.

Artículo 1.º Queda declarado en estado de guerra el Distrito militar de Castilla la Vieja.

Artículo 2.º Como consecuencia de la disposicion anterior serán Juzgados militarmente con arreglo á Ordenanza y Leyes vigentes, todos los que de cualquier modo atenten contra el orden y la tranquilidad pública.

Artículo 3.º Las Autoridades civiles y los Tribunales continuarán en el ejercicio de sus funciones, en todo lo que no se relacione con el cumplimiento de lo que se ordena en el presente bando.

Dado en Valladolid á 19 de Setiembre de 1868.—Francisco Parreño.

Declarado en estado de guerra el Distrito de la Capitanía general á que corresponde esta provincia, en el dia de hoy resigno el mando, en la parte política, en la autoridad militar, en cumplimiento de lo prevenido en la ley de orden público de 20 de Marzo de 1867, continuando sin embargo en el despacho de los asuntos propios de mis atribuciones administrativas y económicas.

Lo que he dispuesto publicar por medio de Boletín extraordinario para conocimiento del público, esperando de la lealtad de los honrados habitantes de esta provincia seguirán como hasta aquí, dando pruebas de su cordura y sensatez, á la vez que de amor á S. M. la Reina (Q. D. G.) y confianza y respeto á las órdenes de su Gobierno.

Leon 19 de Setiembre de 1868.

El Gobernador,
Pedro Ellices.

(Gaceta de Viérnes 13 de Septiembre.)

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), acompañada de S. M. el Rey y su augusto esposo y excelentes hijos, se embarcaron en Lequeitio á la una de la tarde de ayer en el vapor *Colón*, siendo despedidos por las Autoridades, corporaciones y toda la población con entusiasmas y repetidos vivas.

A las seis desembarcaron en S. Sebastian sin la menor novedad, siendo recibidos con los honores correspondientes y victoreados con extraordinario entusiasmo por la población entera. Desde el muelle se dirigió en acto solemne con S. A. R. el Infante D. Sebastian y Regia comitiva al templo de Santa María.

Ss. MM. y Real familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

DEL GOBIERNO MILITAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, prevendrán á todos las individuos de Infantería que se les había llamado á esta Capital, por hallarse con licencia por seis meses ó próroga, que permanezcan en sus casas, y cuyo igual orden darán á los que pasen por sus pueblos para venir á esta Capital, Leon 21 de Septiembre de 1868. = El Gobernador militar, José Braudis.

DEL GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

NEGOCIADO 3.º

Núm. 555.

En los expedientes incoados por D. Juan García y D. Joaquín de Terán registrando las minas de carbón llamada La Abundante y Jobita, situada aquella en término del pueblo de Santa Lucía y esta en el de Orzonaga y con cuyos registros denunciaban por falta de labores y abandono á las denominadas Luisa y Valdivia de D. Lamberto Janet y de Don Eduardo Ruiz Merino de Valladolid; por providencias dictadas en los expedientes respectivos en 16 del actual, ha venido en declarar la caducidad de las minas Valdivia y Luisa por resultar probado el abandono y en curso los expedientes de las Abundante y Jobita.

Y careciendo de representantes en esta Capital los Señores Janet y Ruiz Merino, se publica en el presente á los efectos prevenidos en el art. 40 del reglamento para la ejecución de la

vigente ley de minería. Leon 18 de Septiembre de 1868.

EL GOBERNADOR,
Pedro Elices.

Gaceta del 11 de Septiembre.—Núm. 525.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El ejercicio del Real patronato en la presentación y nómina para las Mitras Prebendas y Beneficios eclesiásticos ha sido constantemente objeto predilecto de la atención de los católicos Monarcas españoles, que con el celo religioso mas acendrado fijaron, en épocas dilatadas, reglas para evitar los abusos que pudieran cometerse y para premiar el verdadero mérito.

V. M., no menos cuidadosa del bien de la Iglesia que sus augustos progenitores, se dignó tambien expedir el decreto de 25 de Julio de 1851, que establecía bases determinadas á que poder ajustarse en la provision de las Mitras, Dignidades y Prebendas eclesiásticas, decreto que dió durante bastante tiempo excelentes resultados.

Pero el trascurso de los años y las vicisitudes de la nacion han ido poniendo en olvido las provechosas reglas contenidas en las diversas disposiciones publicadas hasta el día, habiendo por otra parte la esperiencia demostrado que era conveniente hacer en ellas algunas modificaciones.

El Ministerio que suscribe, despues de meditar detenidamente sobre este asunto, ha formulado el siguiente proyecto de decreto, por medio del cual cree que se regularizan la presentación y nómina para los Arzobispados, Obispados, Dignidades, Canonías y Beneficios. Con la exacta y puntual aplicacion de las reglas que en él se consignan, es indudable que la provision de piezas eclesiásticas será más acertada y que el verdadero mérito será atendido con preferencia.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de presentar á la aprobacion de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid 29 de Agosto de 1868.
—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Carlos María Coronado.

REAL DECRETO.

Descando que en la presentación y nómina para las Mitras, Dignidades, Prebendas y Beneficios eclesiásticos que me corresponde con arreglo á lo dispuesto en el art. 18 del Concordato vigente, se atienda exclusivamente al mérito de los agraciados y al bien que sus servicios han de reportar á la Iglesia y al Estado; de conformidad con

lo que me ha propuesto mi Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Metropolitanos, oyendo á sus respectivos sufragáneos en la forma que creyere mas conveniente, Me propondrán por la via reservada y por conducto de Mi Ministro de Gracia y Justicia, en el mes de Diciembre de cada año, los eclesiásticos de sus respectivas Diócesis que puedan ser indicados para obtener Arzobispados y Obispados; debiendo tener los sujetos propuestos las circunstancias siguientes:

Ser mayores de 40 años de edad, graduados en Teología ó en Derecho canónico ó civil, ó Maestros de Órdenes religiosos; de ejemplar virtud; de notorias ciencia, prudencia, paz, mansedumbre y caridad y de conocimientos especiales para el gobierno de las Diócesis.

Art. 2.º Con presençia de estas proposiciones, y tomando mi Gobierno los informes reservados que crea convenientes, el Ministro de Gracia y Justicia formará en el mes de Enero, una lista de las personas que, reuniendo las condiciones expresadas en el artículo anterior, crea dignas de ser presentadas para los Arzobispados y Obispados.

Art. 3.º Para las primeras Sillas de las Iglesias Metropolitanas, y Sufragáneas, serán propuestos eclesiásticos que, además de tener las cualidades necesarias para el buen desempeño del cargo, y acreditado su celo en los que anteriormente hubieren servido, reúnan al grado mayor en Teología, Derecho canónico ó civil, alguna de las siguientes condiciones.

Para el Deanato de la Iglesia Metropolitana.

Deanos de sufragánea, que lo fueren por espacio al menos de dos años:

Dignidades y Canónigos de oficio, de Catedral Metropolitana, por cuatro años:

Canónigos de gracia, de la misma categoría, por ocho años.

Para el Deanato de Iglesia Sufragánea:

Dignidades y Canónigos de oficio de Metropolitana:

Abades de Colegial, con dos años al menos de servicio en este cargo.

Canónigos de Gracia, de Metropolitana, Dignidades y Canónigos de oficio de Sufragánea, y Canónigos de gracia, tambien de Sufragánea, que lleven cuatro años los primeros, seis los segundos y ocho los terceros en su respectiva Prebenda.

En igualdad de circunstancias serán siempre preferidos los Prebendados de la misma Iglesia en que ocurra la vacante.

Art. 4.º Para la provision de las Abadías de las Iglesias Colegiales se observará lo dispuesto en los artículos 3.º y siguientes

de mi Real decreto de 27 de Junio de 1867.

Art. 5.º Para Dignidad de Iglesia Metropolitana serán propuestos:

Abades de Colegial y Canónigos de Metropolitana, con dos años de servicio:

Dignidades y Canónigos de oficio y Canónigos de gracia de Sufragánea, con cuatro años los primeros y ocho los segundos.

Art. 6.º Para Canonía de Iglesia Metropolitana serán propuestos:

Dignidades y Canónigos de oficio de Sufragánea con dos años de servicio:

Canónigos de gracia de Iglesia Sufragánea, con seis años:

Canónigo de Colegial, con ocho años los de oficio y doce los de gracia:

Curas párrocos que lleven quince años de servicio, cuatro á lo menos en Curato de término ó seis de ascenso.

Provisores y Vicarios generales; Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y Catedráticos de las Universidades y Seminarios, con quince años de servicio:

Art. 7.º Para Dignidad de Iglesia Sufragánea serán propuestos:

Canónigos de gracia de Catedral de la misma clase, con cuatro años:

Canónigos de Colegial, con seis años los de oficio y diez los de gracia:

Curas párrocos diez años de servicio, dos de ellos en Curato de término ó cuatro de ascenso:

Provisores y Vicarios generales; Fiscales de los Tribunales eclesiásticos, y Catedráticos de las Universidades y Seminarios, que lleven cuando menos diez años de servicio en los expresados cargos.

Art. 8.º Para la dignidad de Arceidiano de las Iglesias Metropolitanas y Sufragáneas será requisito indispensable el grado mayor en Teología, ó Derecho canónico ó civil.

Para la de Maestrescuela serán preferidos los Canónigos de oficio que la soliciten, siempre que reúnan las condiciones que exige el art. 5.º las vacantes de Metropolitana.

Art. 9.º Para Canonía de Iglesia Sufragánea y Capellanías de las Reales de Toledo, Sevilla y Granada serán propuestos:

Canónigos de Iglesia Colegial, con cuatro años de oficio y ocho los de gracia.

Beneficiados de Catedral, con ocho años de servicio los de Metropolitana y doce los de Sufragánea.

Curas párrocos con ocho años de servicio, dos de ellos en Curato de término ó cuatro de ascenso.

Provisores y Vicarios generales; Fiscales, de los Tribunales eclesiásticos, y Rectores y Catedráticos de los Seminarios ó Ins-

titutos, que llaven cuando ménos ocho años de servicio en estos cargos.

Art. 10. Para Canonjia de iglesia Colegial y Beneficios de Metropolitana serán propuestos. Beneficiados de iglesia Sufragánea que sirvan de Beneficios seis años cuando ménos.

Beneficiados de Colegial con diez años de servicio en este cargo.

Curas párrocos con seis años de servicio, dos al ménos en Cura de ascenso.

Rectores y Catedráticos de los Seminarios é Institutos que vayan desempeñando estos cargos por espacio de seis años.

Art. 11. Para Beneficio de Sufragánea serán propuestos:

Beneficiados de iglesia Colegial que lo sirvan ocho años cuando ménos.

Curas párrocos y Coadjutores con cuatro años menos de servicio los primeros y ocho los segundos.

Rectores y Catedráticos de los Seminarios é Institutos, con cuatro años de servicio cuando ménos.

Art. 12. Para Beneficio de iglesia Colegial serán propuestos:

Curas párrocos y Coadjutores que soliciten, ó alumnos de seminarios que hayan concluido con lucimiento su carrera.

Art. 13. Todos los que reúnan las condiciones exigidas en los artículos anteriores para aspirar á una Prebenda de mayor categoría, puedan ser propuestos para otra de menor, aun cuando no se hallen expresados en el correspondiente á esta.

Art. 14. En completa igualdad de circunstancias se preferirá siempre en la propuesta al que tenga grado mayor en Teología, Derecho canónico ó civil.

Art. 15. No se le propondrá el nombramiento de ningún Prebendado ó Beneficiado para otra pieza eclesiástica de igual ó inferior categoría, sin que se justifique debidamente, con audiencia de su Prelado, la causa canónica que le obligue á solicitar su traslación á otra iglesia.

Art. 16. El tiempo que por este decreto se exige haber servido una pieza eclesiástica para ser promovido á otra, debe entenderse de personas y constante residencia canónica. Al efecto deberá justificarse así por el interesado al solicitar la promoción.

Art. 17. Cuando algun eclesiástico hubiere prestado grandes y dilatados servicios á la Iglesia ó al Estado, que merezcan ser recompensados de algun modo especial ó extraordinario, se instruirá el oportuno expediente para la calificación de aquellos y se declarará la clase de Prebenda ó Beneficio á que se considere acreedor. En este caso podrá aspirar á las vacantes que ocurran de la clase expresada, aun cuando no reúna las condi-

ciones que para la misma se exigen en este decreto.

Art. 18. Los Capellanes de Honor de Mi Real Capilla serán considerados para los efectos de este decreto como Canonigos de iglesia Sufragánea.

Art. 19. Se declaran vigentes las disposiciones transitorias contenidas en el art. 17 del Real decreto de 25 de Julio de 1851, respecto á los exclaustrados y prebendados antiguos que no hubieran obtenido colocacion desde aquella fecha.

Art. 20. Se dirigirán á los M. Rdos. Arzobispos y Reverendos Obispos y Cabildos Metropolitanos, Sufragáneos y Colegiales cédulas de ruego y encargo, escitándoles á que en las provisiones que les corresponden elijan personas adornadas de las circunstancias y requisitos que por el presente decreto se exigen.

Dado en Legueto á siete de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Carlos Maria Coronado.

DE LAS OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARRIENDOS

El Domingo once de Octubre próximo y hora de las doce de su mañana se celebrará remate en arriendo de los fincas que á continuacion se expresan ante los Alcaldes constitucionales, Procuradores Sindicales, y Escribano ó Secretario de los Ayuntamientos á que corresponden los pueblos en donde radican las fincas.

Partido de Astorga.

AYUNTAMIENTO DE VILLAREJO.

Cofradía de S. Pedro Advincula del Puente de Orbiga.

Una tierra entre los regueros número 3: 498 del inventario, término de Veguellina, que perteneció á dicha cofradía que lleva en arriendo Joaquin Fernandez en una fanega de trigo anual; sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de tres escudos seiscientos milésimas.

Ayuntamiento de Sta. Marina.—San Martin del Camino.—Cofradía de Animas de S. Martin.—Una heredad número 45:361 del inventario, término de S. Martin, perteneciente á dicha Cofradía, y lleva en arriendo Lucas Franco, vecino del mismo, por cinco fanegas de centeno en años noves sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de ocho escudos.

Partido de La Bañesa.

Ayuntamiento de Pozuelo del Páramo.—Saludes de Castroponce.—Capellanía de la Concepcion menor de Saludes.—Una heredad compuesta de varias fincas en término del expresado pueblo de Saludes, que perteneció á dicha Capellanía y lleva en arriendo Félix Vique y Cornelio Galvez en 15 escudos anuales, que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Bustillo.—Grisuel-

la.—Cofradía de Sta. Ana de Grisuela.—Una heredad compuesta de trece fincas número 44:733 del inventario, término de dicho Grisuela, que perteneció á la expresada cofradía, y lleva en arriendo Pablo y Tomasa de la Iglesia en 7 fanegas 4 celemines de centeno en años noves, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 11 escudos 760 milésimas.

Partido de Murias de Paredes.

Ayuntamiento de Cabrillanes.—La Cueta.—Rectoría de La Cueta.—Una heredad compuesta de cuatro fincas número 26:506 al 20:509 del inventario, término de la Cueta, que perteneció á dicha Rectoría y lleva en arriendo José Antonio Rodriguez, vecino del mismo en 8 escudos 100 milésimas á que sirven de tipo para la subasta.

Ayuntamiento de Cabrillanes.—San Feliz.—Cofradía de San Feliz.—Una heredad compuesta de dos fincas números 26:465 al 26:466 del inventario, término de dicho pueblo, que perteneció á la expresada fábrica y lleva en arriendo Nicolas Garcia en 2 escudos 500 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad compuesta de 10 fincas números 20:455 al 26:464 del inventario, que término de S. Feliz perteneció á su Rectoría y lleva en arriendo Nicolás Garcia en 40 escudos anuales por que se sacan á subasta.

Partido de Leon.

Ayuntamiento de Villakilambre.—Navatejera.—M. C. de la Colegiata de S. Isidro.—Una heredad compuesta de varias fincas en término de Navatejera, que perteneció á dicha Colegiata y lleva en arriendo Dionisio Mendez y compañeros en 8 fanegas 6 celemines de cebada anuales, sirviendo de tipo para la subasta la cantidad de 27 escudos 200 milésimas.

Partido de Ponferrada.

Ayuntamiento de Noceda.—Berciego.—Cabildo Catedral de Astorga.—Una heredad compuesta de 13 fincas número 6:893 al 6:896 del inventario, que término en Berciego, perteneció á dicho Cabildo, y lleva en arriendo D. Juan Antonio Quiroga vecino de Ponferrada en la cantidad de 18 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Sahagun.

Ayuntamiento de Grajal.—Pueblo del mismo.—Cabildo de Grajal.—Una heredad compuesta de 3 villas número 15:679 al 5:681 del inventario, término de dicho Grajal, perteneció al referido Cabildo, lleva en arriendo Santos Francisco en 11 escudos 200 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas, término de Grajal, que perteneció á dicho Cabildo y lleva en arriendo Juan Villaverde vecino del mismo en la cantidad de 10 escudos anuales por que se sacan á subasta.

Otra heredad de 12 fincas números 15:921 y 15:928 al 15:934 del inventario, término de dicho pueblo, perteneció al expresado Cabildo y lleva en arriendo D. Gregorio Guerra y D. Mariano Balbuena en 46 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad compuesta de cuatro tierras números 15:726 al 15:732 del inventario, en término de Grajal pertenecientes al Cabildo eclesiástico del mismo, y lleva en arriendo D. Francisco Santos en 18 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad compuesta de 4 villas número 15:726 al 15:728 del inventario término de dicho pueblo, que perteneció al expresado Cabildo y lleva en arriendo Blas Blanco en la cantidad de 13 escudos anuales por que se sacan á subasta.

Otra heredad compuesta de 3 tierras número 13:965 al 15:647 del inventario término de dicho pueblo que perteneció al expresado Cabildo y lleva en arriendo Baltasar Felipe en 11 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Valencia de D. Juan.

Ayuntamiento de Valencia de Don Juan.—Pueblo del mismo.—Cabildo eclesiástico de Valencia.—Una heredad compuesta de varias fincas, término de dicho pueblo, que perteneció al referido Cabildo y lleva en renta Miguel Morante en 11 escudos 200 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Otra heredad de varias fincas término de Valdemora que perteneció al Cabildo de S. Nicolás de Villamañan, y lleva en arriendo Manuel Ortega en 30 escudos 100 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Partido de Astorga.

Ayuntamiento de Carrizo.—Pueblo del mismo.—Colegiata de S. Isidro de Leon.—Una heredad compuesta de varias fincas, término de Carrizo, que perteneció á la expresada Colegiata, y lleva en arriendo Bernardo Fernandez en 22 escudos 80 milésimas anuales que sirven de tipo para la subasta.

Nota. El pliego de condiciones para la subasta en arriendo de los heredades que quedan expresados, se hallan de manifiesto en la Secretaría de los respectivos Ayuntamientos.

Leon 18 de Setiembre de 1868.—José Nevot.

Insértese.—Elices.

DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Villarejo.

Habiendo merecido la aprobacion del Sr. Gobernador de la provincia el acuerdo de este Ayuntamiento y doble número de mayores contribuyentes por el que se ha creado en este distrito municipal una plaza de Médico titular para la asistencia de los pobres del mismo con la dotacion anual de trescientos escudos; se anuncia la vacante de dicho plaza, á fin de que los aspirantes que crean con la aptitud legal para obtenerla, presenten en esta Alcaldía, dentro del termino de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial; la instancia y documentos que previene el Reglamento de once de Marzo del corriente año.

Entendiéndose que los aspirantes á dicha plaza, han de aceptar todas condiciones y deberes que marca dicho reglamento; y fijar su residencia en el pueblo cabeza de Ayuntamiento. Villarejo 16 de Setiembre de 1868.—El Alcalde, Bernardino Ramos.

Insértese.—Elices.

RELACION de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros y cuadernos antiguos existentes en este Registro de la propiedad.

DE LOS JUZGADOS.

D. José Martín Rodríguez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Medina de Rioseco.

Hago saber que en este mi Juzgado se ha seguido causa criminal en rebeldía contra Patricia Estrada, viuda vecina que fué de esta ciudad oficio gitana, sobre hurto de dos pedazos de lienzo de malapolan inglés, cuya causa ha sido sentenciada en el Juzgado y aprobada por Real sentencia de S. E. la sala extraordinaria de actuaciones de la Audiencia de este territorio y con objeto de que se presente la Patricia Estrada en este Juzgado para hacerla saber dicha sentencia se la llama por medio del presente edicto, encargando á todos los Señores Jueces y Alcaldes y demas autoridades, así como á la Guardia civil practiquen diligencias en busca de la Patricia Estrada y de ser habida la conduzcan á este Juzgado. Dado en Rioseco á nueva de Setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Martín Rodríguez.—Por su mandado, Joaquín García Escobar.

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS OFICIALES.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OTIENDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Ciencias sección de las físico-matemáticas y químicas por fallecimiento de D. Varnancio González Valledor, ocurrido en 17 de Diciembre último, una categoría de término la cual ha de proveerse por concurso entre los Catedráticos de ascenso de la misma Facultad y sección que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes. En el término de un mes á contar desde la publicación del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 5 de Setiembre de 1868.—El Director general, José Fernandez Espino.—El Rector, Domingo Arenas.

Insértese.—Elices.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Pastos en arriendo.

Se arriendan los de invierno de la dehesa de Chote en el partido de Benavente. Harán razon en Astorga D. Facundo Goy y en Zamora D. Victorio Gomez Villada.

Imp. de Mibon.

Table with 3 columns: Nombre y vecindad de los interesados, Nombre y situación de las fincas, Defectos de que padieren las inscripciones. Rows include sections for CHOZAS DE ABAJO, CARBAJOSA, CASTRILLO DE LA RIVERA, and CEMBRANOS.